

## **AUTO No. 01155**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018 modificada por la Resolución 02566 de 15 de Agosto de 2018, el Decreto 1076 del 2015, así como lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. 2018ER40910 del 1 de marzo del 2018, el señor **JOSE NELSON PUENTES**, en calidad de Representante Legal del **MUSEO DE ARTE MODERNO DE BOGOTÁ**, identificado con Nit 860.021.720-5, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, solicitud de autorización para la exhibición de especímenes de fauna silvestre en la Calle 24 No. 6-00, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Auto No. 00841 del 8 de marzo de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, inició el trámite administrativo correspondiente, para la autorización de la exhibición de especímenes de fauna silvestre en favor del **MUSEO DE ARTE MODERNO DE BOGOTÁ**, identificado con Nit 860.021.720-5.

Que el referido auto fue notificado el día 8 de marzo de 2018, al señor Pablo Miguel Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.874, en calidad de autorizado.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 00841 del 8 de marzo de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 12 de marzo de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 8 de marzo del 2018, en la Calle 24 No. 6-00, de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. 2476 del 9 de marzo de 2018**, el cual consideró técnicamente viable otorgar al **MUSEO DE ARTE MODERNO DE BOGOTÁ** identificado con Nit 860.021.720-5, un permiso de exhibición temporal de algunos de los especímenes que hacen parte de la colección ornitológica del Museo de La Salle, en el marco de la exposición *“Hay que saberse infinito”*, la cual se llevaría a cabo en la sede del autorizado.

**AUTO No. 01155**

Que mediante la Resolución No. 00674 del 12 de marzo de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó al **MUSEO DE ARTE MODERNO DE BOGOTÁ** identificado con Nit 860.021.720-5, un permiso de exhibición temporal de diez (10) especímenes disecados de fauna silvestre que hacen parte de la colección ornitológica del Museo de La Salle, en el marco de la exposición “Hay que saberse infinito”, prestados para hacer parte de la escenografía que montara el autorizado, el cual tendría vigencia desde la ejecutoria del mencionado acto administrativo hasta el 31 de mayo de 2018. Así mismo, se determinó que el beneficiario de la autorización debía solicitar Salvoconducto de Movilización Nacional, para la movilización y removilización de los especímenes autorizados.

Que el referido acto administrativo fue notificado el 15 de marzo de 2018 al señor Pablo Miguel Galindo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.496.874, en calidad de autorizado.

Que en atención a la solicitud de expedición de salvoconducto de movilización realizada mediante radicado 2018ER99876 del 4 de mayo de 2018, por parte del **MUSEO DE ARTE MODERNO DE BOGOTÁ**, identificado con Nit 860.021.720-5, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita el día 24 de mayo del 2018, la cual quedó consignada en acta de visita para expedición de salvoconducto No. 56 de la misma fecha, y en la que se accedió a la solicitud en mención, otorgándose Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de la Diversidad Biológica No. 192130095205 de fecha 24 de mayo de 2018 para el desplazamiento de los especímenes autorizados en la Resolución No. 00674 del 12 de marzo de 2018, con vigencia del 29 de mayo de 2018 al 30 de mayo de 2018.

Que en vista del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la Resolución No. 00674 del 12 de marzo de 2018, es procedente ordenar el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **SDA-04-2018-240**, toda vez que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que así mismo, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda*

### **AUTO No. 01155**

*otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

*“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que según el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el honorable Consejo de Bogotá, “por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

En la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

**AUTO No. 01155**

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2, reglamenta el aprovechamiento de fauna silvestre, amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, en el Decreto 1076 del 2015, consagra en su capítulo dos, sección cuarta *“Del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”*, fijando en su capítulo I, los *“presupuestos para el aprovechamiento”*, revistiendo importancia lo prescrito en su Artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente en el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015 establece que:

*“Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.”*

**AUTO No. 01155**

*El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo, así:

**“ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*(...) 5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)*”

Que teniendo en cuenta que el **MUSEO DE ARTE MODERNO DE BOGOTÁ** identificado con Nit 860.021.720-5, dio cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución No. 00674 del 12 de marzo de 2018, en especial lo que concernía a la solicitud de salvoconducto de movilización, y en vista que el beneficiario del permiso no solicitó ampliación del mismo, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-04-2018-240**, en materia de autorización temporal para exhibición de especímenes disecados de la fauna silvestre en favor del **MUSEO DE ARTE MODERNO DE BOGOTÁ**, identificado con Nit 860.021.720-5, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-04-2018-240**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación al **MUSEO DE ARTE MODERNO DE BOGOTÁ**, identificado con Nit 860.021.720-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 24 No. 6-00, de la ciudad de Bogotá, conforme a lo inscrito en la solicitud inicial y al certificado de existencia y representación legal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

Página 5 de 6

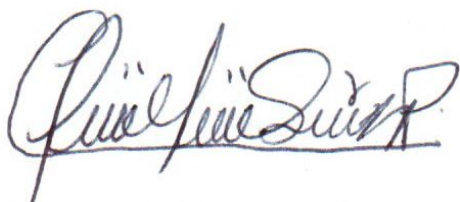
**AUTO No. 01155**

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2020**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-04-2018-240

**Elaboró:**

NILSON NEL PARODYS MOVILLA	C.C: 1082968875	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190751 DE 2019	FECHA EJECUCION:	17/02/2020
----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/02/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO	C.C: 33369460	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/02/2020
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/03/2020
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------